

Criminal en D<sup>a</sup> Ana González de Guzmán, con-  
tra José Felipe Díaz, por haber cometido el  
atentado criminal de matar a traición a traición en  
Puerto Guaymas Info en la quince de Mayo  
año 1706

Vol. : 1597 Sección Civil y Judicial  
Nº : 7  
Año : 1706

Proceso a José Felipe Díaz por amenaza.-

Foj. : 10

Yo José Felipe Díaz, de la familia de los señores de este reino,  
por las señas de los señores de este reino con diez años de edad  
conforme las leyes de sumas y por la amenaza que  
cometieron. Señores del Reino, cinco años de edad  
no en su propia casa y casa por lo que se  
debió de hacer y de hacer.

Yo Ana González de Guzmán, de la familia de los señores de este reino,  
esté de querrela por presentada por una al tenor de  
lo que se comencio a la justicia pública y por  
las señas que se publicaron y se dio, para por  
declarar y en su casa de esta Señal y de Cruz  
y demás en dicho y de hacer.

Yo Ana González de Guzmán  
D<sup>a</sup> Ana González de Guzmán

~~Criminal~~ ~~causa~~ ~~de~~ ~~Amia~~ ~~Gonzales~~ ~~de~~ ~~Guaman~~, con  
 tra Jose ~~de~~ ~~la~~ ~~Pe~~ ~~Ñas~~, por a box cometido el  
 atentado criminal de matar a un patron a tran. en  
 Puerto Rico año de 1706

1706  
 No 16

Yo Dña Ana Gonzalez de Guaman y Dña  
 Jose de la Peñas, por a box cometido el  
 atentado criminal de matar a un patron a tran. en  
 Puerto Rico año de 1706

Yo Dña Ana Gonzalez de Guaman y Dña  
 Jose de la Peñas, por a box cometido el  
 atentado criminal de matar a un patron a tran. en  
 Puerto Rico año de 1706

Yo Dña Ana Gonzalez de Guaman y Dña  
 Jose de la Peñas, por a box cometido el  
 atentado criminal de matar a un patron a tran. en  
 Puerto Rico año de 1706

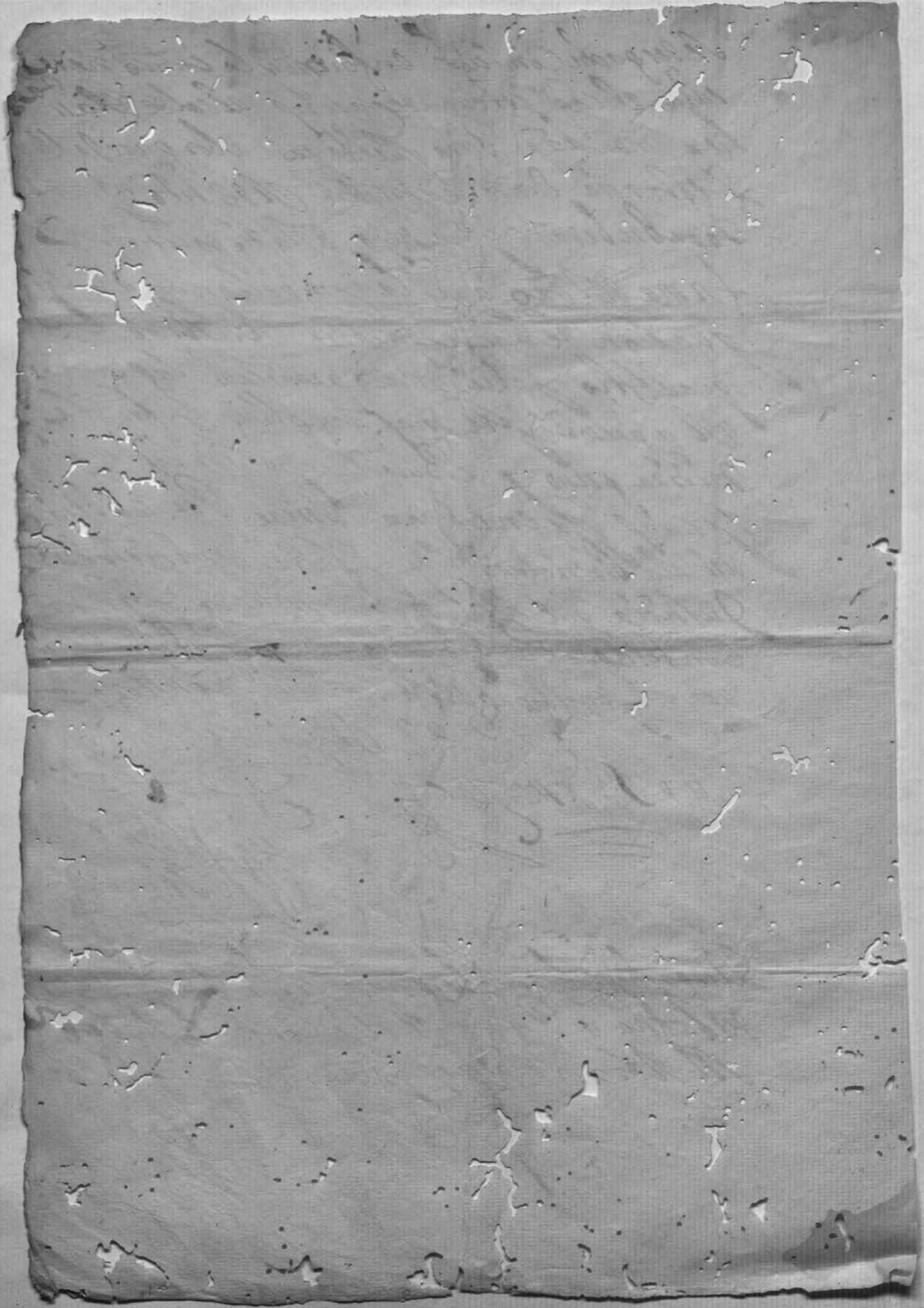
Dña Ana Gonzalez de Guaman  
 Dña Jose de la Peñas



Se despacha Comición en forma y la comición nueva  
para el caso de cuando se acordare de lo que se  
haya mandado. Dada que haya de los que se  
deberán dar de los que se han de dar y con  
todas las cosas que se han de dar y con  
firma de los que se han de dar y con  
guación de una y otra parte de los que se  
qual otro y de los que se han de dar y con  
El agrado y de los que se han de dar y con  
mucha parte y de los que se han de dar y con  
una y otra parte en el caso de los que se  
de la República y de los que se han de dar y con  
Justicia que se han de dar y con  
Consejo de los que se han de dar y con  
uno y otro de los que se han de dar y con

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Despachada la comición para que se publique y se  
de los que se han de dar y con  
de los que se han de dar y con





la aduimpssion en diez y nueve dias del mes del que de mil  
 setecientos y seis años el Sargento mayor Juan de caceres  
 vesino feudatario y al calde de la Santa hermandad por su magestad que Dios guarde en virtud de la co  
 micion ami cometida por el capn Don dionisio desta su  
 al feres real y al calde ordinario desta ciudad lle  
 que ala chaetra y casa de de fian sinco de rinas a ha ser  
 endi cha persona la y suspesion segun y como en dho  
 aucto contiene y quitandole las vestiduras de su curia  
 no le halle herida ninguna ni golpe que totalme  
 te le pudiese dañar con asistencia de testigos sinos q  
 lamente vnos golpes por el brazo modo fari do senal  
 ninguna y que dijo que no sentia dolor ninguno en el cu  
 erpo asilo testifico y firmo con testigos los quales se ha  
 llaron presentes por ocupaciones del unico escriuano  
 en dos pачos de gouierno y en este papel a falta del sellado

E Heron Caseres  
 Caldrin

J. Anselmo Oros

Ag Miguel marcos  
 en el Valle de mandicho jurisdiccion desta ciudad en ve  
 ynte y nueve dias del mes de junio de mil setecientos y  
 is años el Sargento mayor esteuan de caceres vesino fe  
 udatario y al calde de la Santa hermandad por su mage  
 stad que Dios guarde en proceusion de lo que en dho aucto  
 contiene lleque ala chaetra del capn Juan gaucto don  
 de halle a los de felix h dias a quien en su persona notifi  
 que dho aucto y auiendo se le leydo oyo de cion la ejecu  
 cion que en dho aucto contiene a si lo testifico y firmo  
 con testigos por ocupaciones del unico escriuano y  
 en este papel a falta del sellado

E Heron Caseres  
 Caldrin

J. Anselmo Oros

J. Santiago gonales Ag. Garcia  
 Juan Crut. Juan

En continencia a dho dia mes y año y el dho

Alcalde de la Santa Hermandad por su may. que Dios g.  
 en proceucion de las diligencias que el dho. auelo contiene  
 mande parecer ante mi a dñs. Juan de Dios que en acompañam.  
 a Francisco de rivas en la accion que le dio los p. dho. Felipe  
 dias de quina recevi juramento por Dios nro señ. y nra  
 Señal de cruz que hizo segun forma de derecho y loca  
 go del prometio de ser verdad de lo que supiere y se le  
 p. e. preguntado siendo al tenor deloque en el ho. aue  
 to contiene y dho. que siendo con Francisco de rivas a  
 do de Juan de auila salido del monte el dho. Felipe lo  
 pedias acompañado con su hijo con palos en la ma  
 no y sin motivo al guano dio de palos como con dho.  
 golpes hizo el dho. Francisco de rivas y auió el dho. Felipe  
 de llegar a su casa que esto es la verdad lo cargo  
 del juramento que fecho tiene y auiendolo le ynd.  
 sea firme y ratifico en ella. Yo el dho. J. de Dios de edad de  
 veintey tres poco mas o menos. Yo no firmo por  
 no saber escribir. Vego a nro testigo firmase  
 por el a nro testifico y firmo con testigos por  
 ocupacion de nro escriuano y en este p.  
 por la falta del sellado.

Juan de Dios  
 de rivas  
 testigo el dho.  
 de rivas Josep de rivas

Ag. Agraciado de  
 Maluena

(Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second document.)

















Doña Anagoriana de Guzman becinada de la villa de  
 en la causa de que se le quepuse contra Jo. Diego  
 Felipe Diaz respondiendo al traslado de Jo. Diego  
 bio darme de una petición deech de tenor  
 no nbra do al su so dho en la me gora forma  
 me conberga en derecho ante Vmd para que  
 digo que notoriamente sta conbercido de la  
 ale vocia que el dicho Jo. Diego Felipe conbercio  
 contra mi hijo Francisco de Rivera Gabilan en sus  
 pias taclia ya vi ta en que agravia a dho  
 de que no que velle q a esta libre el dicho Jo. Diego  
 tipo y no tener culpa de defensor o puciera al q  
 no rasones que hiciera y lusorio el juicio q  
 es dudoso si avia lo me tior el delito o no pue lo  
 son potissima q alega el dho defensor potiss  
 se y d. ir que en la nra peticion que por lo me  
 se hizo no contra a dho seño ley de los pa los cur  
 en la diligencia fecha por el dho seño lo me  
 nado contra q que en el bra so de dho  
 en dho que ubi enci do de pa los da los dho  
 ta q por un palo en un bra so de dho no en dho  
 he n dho no q o crias con de que dho dho  
 sena y con el dho no de marzo de 13 dho  
 racion q inter vino para que y tu me q  
 se he do let para ta q ya sea q me q dho



obstante a lo que se hizo la dicha y peccaron  
la davia por se traban los senales de los que dize  
el suso dho ami his = visto la tracha de un go  
decir que era fono de la casa del dicho mi hi jo  
en lo como es contra la labor dad puy a encio dho  
be imo ra en su propia Chacava que la tiene  
la Cor dillera pago dinto y ma = presente de  
mies tancia de ita u y da docalo que fue de la  
propria casa o Concha vado de mo esta cha en  
dho para des vana per su dho y buramento  
ni tampo lo libra del delito la nte dacion de q en  
pobre el dho agrados Goshen se hipe q no tar  
en Con fies de que e pobre y por tal hendi pe  
bien de per mi hiro abis fa e en mi propria e  
ia amba si ha se mo q ra de la de hio de un  
vo hia Con la ingratifud de quien la ha co = hien  
por que debe en Justicia por labor de a poble  
ca y por el dho tan grave y = Castigarlo Con q  
na = gude a su de hio tal que no se lo del dho que  
de q ar mentado a se me y an te q e qe si no  
tros en el por todo lo que =

A un pido y suplico q abloro qe por qe  
ventado y respon dho adicho hoflado Con Cluzga  
si mi va men como te go y = se = ma  
dando ante lo de cosas de qe me hira el dho  
shap se hipe y Con for = gite y an poner le per  
pue exhausticia q dho, Con tag y huro en for va  
con dere chura, Medario h =

Donat =

De Juan de los Rios  
 de la Magestad - y de los Señores  
 Don Juan de los Rios, y de los Señores  
 Contraherederos de la Summa de Paraguaray, y de  
 las Indias de Chile, y de las Indias de  
 las Indias de las Indias - y de los Señores  
 de las Indias de las Indias de las Indias

Domingo de Torres

Juan de los Rios de los Señores de las Indias de las Indias de las Indias





In the name of our Lord Jesus Christ  
 Amen  
 Domingo de Torres  
 Jose de P...

presentment el Sr. Alcalde don Juan...  
 que los autos...  
 en el de San...  
 Sr. don...  
 Domingo de Torres  
 Juan de...

In the name of our Lord Jesus Christ  
 Amen